

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de HECTOR FABIO UPEGUI ALZATE, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a) la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$37.336.700), correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 8250091232.
- b) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$1.830.160), por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de agosto del 2019 al 11 de febrero del 2020.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 12 de febrero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d) la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$4.475.705), correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. 4513080270344751.
- e) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “d”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 18 de noviembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- f) la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$3.713.514), correspondiente al saldo insoluto del pagaré con fecha de vencimiento 15 de diciembre del 2019.
- g) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “d”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 16 de diciembre del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales

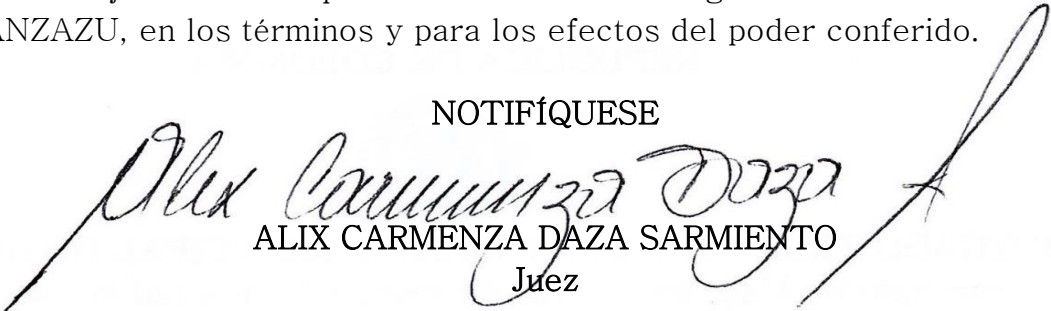
deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

c) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y artículo 8° del Dto. 806/20, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quien se le hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 37 fijado hoy 03 de julio del 2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario